



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0102

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAIRO AYALA ORTEGA, por las siguientes sumas:

1.) Por \$245'727.701,07 por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses de mora en la cuantía que se determina a continuación:

OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	INTERESES DE MORA
168624003841	2/07/20	\$78.421.314,71	\$7.998.163,86	\$669.900,37
188623091203	2/07/20	\$60.771.942,38	\$7.727.518,29	\$642.588,46
4222740000409080	2/07/20	\$78.721.244,00	\$9.461.060,00	\$1.313.969,00
	TOTAL	\$217.914.501,09	\$25.186.742,15	\$2.626.457,83

2.) Los intereses de mora sobre los capitales descritos en el cuadro anterior, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el

Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. La presente providencia se notifica por ESTADO No. 019, Hoy 8 de septiembre de 2020  MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA Secretaria</p>

Mo